

Quartillo.



DELLO QVARTO, VN QVARTO
MILLO, AÑOS DE MIL SESENTA
Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
veynete y uno de Mayo de mil setecientos
y dos años. Yo el Sr. D. Juan de Campo D. Thomas
Ulloa Alcalde Ordinario de esta
dha Ciudad, su Teniente Sr. D. M. V. H.



Dicoo que por quanto se le participado a sumad que
en la Ciudad de Leon de Huamaco cometio un omicidio
Manuel ^{Montel} Samudio de Costa Ulica, otro hombre cuyo
nombre y apellido se ignora, y para aver y averiguar
la verdad y castigar a los qe resultaren complices en
mejantes delitos imponiendoles las penas qe leviare por
orden Sr. Dno. Mando sumad. haver esta Causa de honoro
y qe amteroa se examinen los testigos qe supieren
del Caso, y para en parte de la sumaria, qe declare
el No y lo cometio ante el presente Jefe y asi lo
proveyo y firmo.

[Handwritten signature]

Joseph Dominguez
[Handwritten signature]

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veynete y dos
de Mayo de mil setecientos setenta y dos años. Yo
el Sr. D. Juan de Campo D. Thomas Ulloa Alcalde
Ordinario de esta dha Ciudad y su Teniente Sr. D. M. V. H.
estando en la Camara Publica de ella y en
la donde se celebraba toman declaracion a si

CA 70 2
COT 194
DOC 112
F. 26

depois de que copareca a sua presençia a um homi bre p
poula de clavao nombrado ^{Ularal} Ularal Samudio ag. ponantem
cion de este do el presente Resp. le Reçio Junor. q. lo hio
omni idio e co. por Dijo Mo. J. y un tenal de Cruz segundio
metido en la Cui. so cargo de lepreo de sin verdad y siendo pre
de Leon e Guaruco q. untado a terra da Cavera de proero Di
en que en Regula q. po q. er ciento em parte el Cargo q. se lo son
alguna de sus Justi
cias formase la Coma encha Cavera de proero sobre la muerde
a respondiente su q. se le in puta y falso em parte. Que la vendad
mania p. la averte, q. abia tiempo de tres Ulos poco mas, hallen
guacion e m en do e el declarante en la Hacienda q. Admini
men de tantagras
vedad, lo que ama
yan abundam. te
tiene entendido, ban encha Glaz. banio hurtos, y Reayendo
por noticia contra la sospecha contra Martin Corase Indio
judicial, libere e para mala fama en el Crimen de furto
para emp. de la pte
rente sumaria que
se esta moviendo so
bre la denuncia y dilig.
aprehension del
No, Carta Requiri
toria con incere.
de la Cabeza q. mo to
vero y su declarad.
dijer da p. su Cum
plim. al Corne q.
y demas Just. de
da Cui. de Guaru
co a efecto de que
en primera oca.
remitan a este vis.
gado la sumaria
y demas dilig. que
ayan actuado
necesariamente.
se puso particular cuidado en averch a este
sufoto hasta sorprendelo; y en cargo de esta
el declarante y demas operacion de la
Glaz. quise la casualidad, q. una mañana
encontrare a dho Indio en el mismo ac
de llevarse una mula hurtada, y tratando
el declarante de embarasar, el q. con suma
que el furto con llevar la bestia; y puso el
de Indio en defensa echando mano aun pa
nal q. ^{ba} traça con sig. p. erin omatar con
al declarante, q. viendole en tal con
flicto hecho mano para su defensa de
otro pañal q. traça a la lista, y pue
en formal Nien quise la fortuna, q. el decla
ante pudie darle quatro Oxidas con que
poriendose en fuga

a averiguacion
del Indio, q. ro murio inmediata m. de la Cris-
tina de su hijo en jone
rudo =

el Indio, q. ro murio inmediata m. de la Cris-
tina de su hijo en jone
rudo =
sino despues de once dias en el Hospital, por
Rrta de cierta Verida q. dio, al enferar una
Ungen Amara suya, en sin un tanto de estar
muy sediento de la fiebre y q. esto q. tiene de ser
la verdad se cargo del juramento. fho en guere
afirmo y ratifico siendole leyda su declaracion
y yo firmo pong. dixo ro no con escribi
y solo su dencia de lo q. yo fue = este *Monte*
Monte = *Monte =*

Monte =

Joseph Dominguez
Monte =



En la Ciudad de la Reyna en cinco de Sep. de
mil set. setenta y once el Sr. D. Fr. Thomas de Alcazar
Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Teniente Sr. D. Juan
Dixo q. Respecto de q. por la declaracion de ser el
delomidio cometido en la Ciudad de Leon
de Suaruco en q. Regular q. alguna de sus
Justicias formase la correspondiente sumaria
para la averiguacion de un Crimen de tanta
gravedad lo q. aya en abundancia se tiene en
tendido por rotiva extra judicial, mando
se libere para exparte de la presente sumaria
q. se esta haciendo sobre la denuncia y
aprehension al Ro, Carta Requiritoria
con insenscion de la Caveras de proceso ya
declaracion directa para ser oprim. al Caraj.



no quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SEPT
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NVEVE

SIRVIA A LOS ACUSADOS
y demas Just. de esta Ciudad de Guaraco a
efecto de que en primera ocasion admitan a es
te Juzgado la Sumaria y demas dilig. q. ayan
actuado con reinantes a la averiguacion del Crimi
nido expresado a lo proveyo y firmo con presencia
del D. O. Juan Antonio del Baya Gobernador de
esta Ciudad.

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Se libro Carta Requi
sitoria al Corregidor
y demas Just. de la
Ciudad de Leon de
Guaraco en ante
de Sep. de mil set.
setenta y dos en f.
5.

[Signature]



La quarta

SELLO QVARTO. HERRERA
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS
Y SESENTA Y SEIS
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

El Maestro de Camos Don Thomas Muñoz
y Poyague Alcalde ordinario de esta Ciudad de los Reyes
del Peru por su Magestad. Hago saber a los
Señores Corregidor y Justicia Mayor de la Ciudad
de Leon de Huaruco su lugar Teniente en di-
cho Oficio Alcaldes Ordinarios, y otras Justici-
as del Rey, Nuestras Señores que en ella residen,
agüenes la divina Magestad Guarde y prope-
re en su Santo Servicio; como ante mi y en mi
Jusgado ordinario, y Joseph Dominguez mi Re-
ceptor se siguen autos Criminales de Oficio de la
Real Justicia contra Manuel Samudio de Cas-
ta mestizo Sobre el homicidio que cometió con
Martin Conase Indio, en los quales se le tomó
al No su declaración, y confesión de la praxe. En
auto, que su Tenor ala letra con el de la Cave-
za de Prozero, y declaración citada es el siguiente



Handwritten flourish or signature on the right side of the page.

Cauera &
Prozera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos
de Mayo de mill Setecientos Setenta y dos años
El Señor Maestro de Campo Don Thomas Muñoz
Alcalde Ordinario desta Ciudad, y su Jurisdic-
cion por su Magestad Escreta

Dixo que por quanto se le ha participado a su
merced que en la Ciudad de Leon de Huamaca, Co-
metió un Omicidio Manuel Samudio de Casta
mestizo, de otro hombre: cuyo nombre y apellido
se ignora; y para saber y averiguar la verdad
y castigar a lo que Resultaren Complices en
semejantes Delitos imponiendoles las penas que
les corresponden por Derecho. Mandó su merced
hacer esta Cauera & Prozera, y que a su tenor, se
examinen los testigos, que duxieren del caso, y
para emparte a la Sumaria, que declare el
No, y lo cometió así el presente Resepta. Y así
lo proveyó y firmó = Muñoz = Ante mi Joseph
Dominguez Resepta

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
dos de Mayo de mill Setecientos Setenta y dos años

cooperimentaban en dicha Hacienda varios
hurtos, y cayendo la sospecha contra Man-
tiñ Corase Indio, por su mala fama en el
Caimen de hurtos, Sepuso particular cuidado
en adechar a este Sujeto hasta sorprehender
lo, y encargado desta diligencia el declarante,
y demas operarios de la Hacienda, quivio, la
casualidad, que una mañana encontrase a
dicho Indio en el mismo acto de llevarse,
una Mula hurtada, y tratando el declara-
nte de embarazar el que consumase el hur-
to con llevar la bestia; Sepuso el Indio
en defenza hechando mano aun Puñal que
traia consigo para herir, o matar con el
al declarante; quien viendo en tal con-
flicto hecho mano para su defenza de otro
Puñal que traia a la cinta, y puesto en for-
mal Vina, quivio la fortuna, que el declarante

5
pudiese darle quatro heridas, con que termino
el lance, poniendose en fuga el Indio, que
no murio inmediatamente las heridas, sino
despues de dore dias en el Hospital, por lo
qualta de cuenta veida, que dio al enfermo
una muger amacia suya; En circunstancias
as de estar muy sediento de la fiebre. y que
esto quatiene dicho es la Verdad. So cargo
del Juramento fecho en que se afirmo, y

Yatifico viendolo leyda su declaracion, y
no firmo por que dixo no saber escriber.
hizolo su merced de lo que doy, fe = Munos =

Ante mi Joseph Dominguez Receptor

En la Ciudad de los Reyes del Peru encinco de
septiembre de mill setecientos y setenta y dos años

El Senor Maestre de Campo Don Thomas Munos
Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Juris-
dicción, por su Magestad Dixo, que No petto



de que por la Declaración deste No el Omicid^o
rio es cometido en la Ciudad de Leon de Huan
uco, en que es Regular, que alguna de sus
Justicias formare la correspondiente Suma
ria para la averiguacion de un Crimen de
tanta gravedad, lo que a mayor abundamien
to se tiene entendido por noticia extra
judicial; mandó V. libere para emparte
de la presente Sumaria, que se está hevi
endo sobre la denuncia, y aprehencion del
No Carta **R**equisitoria con insercion de
la Cabeza de **P**roceso, y su **D**eclaracion
dirigida para su cumplimiento al Comissidor
y otras Justicias de dicha Ciudad de Huanu
co afecto de que en primera Ocasion Remitan
a este Juezado, la Sumaria, y otras diligenci
as, que hayan actuado convenientes ala ave
riguacion del Omicidio expresado. Así lo -

proveyó, y firmó Compañeros Del Doctor Don
Juan Antonio de Acaya Arceon de esta Cui
dad = Munos = Ante mi Joseph Domínguez

Rescoton

En cuya conformidad mandé dar y di la presente
para vuestras mercedes: por la qual en nombre
de su Magestad (que Dios Guarde) y de la Real
Justicia, que administramos los excoito, y Reque
ro, y de la mia luego, y encargo, y pido, por
merced, que luego como en qualquiera mane
ra les fuere presentada, la manden ver, que
an, cumplir, y executar el auto ultima
mente en ella inserto, y en su execucion
y cumplimiento proberan, y daran orden
para en primera Ocaçion se Remita a este
Jusgado Ordinario, la de un mara, y otras
diligencias, que se hubieren actuado en
orden ala averiguacion delomicidio



J
E
D

expresado. Las quales dichas diligencias
Remitan Juesas mercedes Serradas, y
Serradas a entregar al infrascripto Escri-
vano Cocidas a continuacion desta mi Car-
ta para que las presente en este mi Jus-
gado Ordinario en prosecucion de la
dicha Causa, y averiguacion del
õmicidio que ha citado, y continuara
en las diligencias que de Oficio de la
Real Justicia se estan practicando
en esta Capitan en cumplimiento de
las Reales, y Præmaticas de estos Rey-
nos, y Castigo de los mal hechos, pa-
ra Escarmiento Publico, que en lo asi
hacer Juesas mercedes hanan lo que
deben, y son õbligados conforme al car-
go que administran = Cuyo have al tanto

Cada, que las Suya sea Justicia mediante.

Dada En la Ciudad de los Reyes del Peru

en cinco dias del mes de Septiembre de

mil Setecientos Setenta y dos años

Thomas Munoz



Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios
Sr. mand. de le. Alc. Ordin.

Don Juan de los Rios
C. R.

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios
Sr. mand. de le. Alc. Ordin.
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios
Sr. mand. de le. Alc. Ordin.

Los Autos que se siguen son su diligencia deca
 ca de la Casa Criminal que se puso ha
 nel remedio para en vista de todo dar
 las correspondientes providencias de sus
 Autores habiendo cumplido con el cargo
 de su Obisacion y al tanto hora se lea
 tiempo que las cosas sea dada en vista
 a diez y siete dias del Mes de D^o de Enero
 en los señalamientos de

Juan María de los Rios
 Hermano de
 Manuel Lopez
 Caballero de Caballeria y de



Con vista de el Excmo. Sr. D. Juan de
 el Sr. D. Al. actual D. D. de los
 manifestado y en meyo de autos de Sr. D. de
 Cumplidos con dicho Excmo. y lo firmo
 de que soy feo

Dionisio de Abalos

Manuel Lopez
 Caballero de Caballeria y de



Don Rafael Suarez Figueroa, como
 mejor proceda en dño ante Vm. padesco y digo
 q. ayex quince de este presente mes de feb. le
 dio Manuel Samudio unas puñaladas mortales
 a un criado mio llamado Martin Copinza, en
 el alto de Colpa, de cuya resulta esta en un
 grave peligro de perder la vida; y Vm. se sirva
 en Justicia de mandar reconocer las dhas he-
 ridas; y fha q. sea esta dilig. procedex contra
 la persona, y bienes del ricado Samudio. por
 tanto =

Vm. pido, y suplico se sirva mandar hazer se rige
 la sumaria a continuacion de este mi
 pedimento por todos los terminos del dño sobre
 las Causas Criminales; proo Vm. etc.

Rafael Suarez Figueroa

ca presentada D. Eugenio Salda
 de pasasa a San Juan de los Rios de
 mi orden y en el A. m. deca las

Heridas q^{da} Martin Espinosa tiene
y no me da la razon de ellas: para
segun prober, mas Enfirmas: asi
probi. Yo el Capitan Dionisio de
ballejos Alcalde Ordinario de la Ciu-
dad de Huancuco y su Jurisdiccion
por su Mag^d. en diez y seis dias de
Mes de Mayo de Mill setecientos e cen-
ta y dos años. Actuando hito mi
testigos: por ausencia del Escribano
Dionisio de Zeballos. Mig^o Framon

Por Auencia de D^{no} Eusebio Valverde Secretario
casa el R^{do} de
curado las heridas q^{da} tiene Martin Espinosa
y fha la Dilig^a seme despachara a P^o
con las mas Dilig^{as} Juan y fe Diez y siete
de Mill setec^{tos}. Setenta y dos años =
Zeballos Mig^o Framon

A Continuacion del Auto que antefede por el
campo D^{no} Dionisio de Zeballos Alcalde Ordinario de
la Ciudad de Huancuco, y su Jurisdiccion por su Mag^d.
Certifica y da fe haber entrado a curarse a este P^o
Hosp^o del P^o de la Misericordia Martin Espinosa
de quatro heridas, dos penetrantes, y dos simples
las penetrantes por ser con ofensa de las partes co-
ntenidas son mortales de Herecidad, y da fe la
rende en este Comu. en 17 de Febrero de 1772

Luis Garrido

Mig^o Framon
Mig^o Framon

Mandam^{to}

En diez y siete dias del mes de Fe^{ro} de mil
 setecientos setenta y dos años. Por mi el
 M^{re} de Campo Dⁿ Dionisio de
 Zualta, Alcalde ordinario en esta
 Ciudad y su Jurisdiccion p^{te} S^{ra} M^{re} se
 despacho man^{to} de prision contra la
 persona de Man^{te} Samudio Com^{te}
 alther^{re} de Aguasil mayor y sus
 ministros, y d^{ho} M^{re} de Aguasil mayor
 fecha la diligencia medara parte para
 seguir para a las de mas diligencias
 q^{ue} fuere de Justicia y lo firmo Jurto
 con los testigos de mi asistencia p^{or}
 autenzia del Escriuano



~~Real de~~

Mig^{uel} Ramo
 Antonio Salazar

[Handwritten flourish]

Puro

En diez y ocho dias del mes de Fe^{ro} de
 mil setecientos setenta y dos años. Yo el
 M^{re} de Campo Dⁿ Dionisio de Zualta,
 Alcalde ordinario en esta Ciudad, y su
 Jurisdiccion p^{te} S^{ra} M^{re} de mandam^{to}

57
y mande S. D. n. Raphael Figueroa de
Uniformacion suficiente del echo q. Comed.
Man. Samudio y segun se p. oredexo
mas en Justicia y lo firme Junto co
los testigos de mi asistencia N. P. auzen

del Escriuano
Diego de los Rios
Francisco Salazar

Ni. P. Ramon
Man. Malancho

Reconocim.
de heridas

En este Hospital y Convento de nra. Sra. Pe
 San Juan de Dios estando en el apedim.^{to} de
 Parte Reconoci las heridas q. tenia Martin
 Espinosa q. n se halla enfermo en vna de
 las alcobas del numero diez y siete y ha
 viendosele preguntado por mi a dho. mart. Es
 pinosa q. q. n le havia herido Respondio q.
 un hno. Hombreado Mar. Sarrudio le havia
 herido sin motivo alguno, y q. el dho. ma
 n. le dijo este herido q. lo heria no por
 el sino por su Amo, y q. conforme lo
 mia mortal ante de la ante lo practica
 aia tambien con citado Amo q. lo es el
 Padre de Campo Don Camerogildo de fi
 gueroa, y es quando Declaro dho. Caído
 Montem. Don Hieronimo de Zeballos Alc.
 Hordinaado de esta Ciu. por S. M. y por
 no saber firmar el dho. mart. Espinosa
 hizo lo Lo con los testigos q. hallamos pre
 sentes con quien se refiere a falta de Ess.
 a veinte y tres del mes de febrero de mill
 secientos setenta y dos años



Diego de Zeballos

Miq. Ramon

Asencio Salazar

Man. Galancho

Haviendo visto las dilig. hechas apedim.^{to} de Don

12

que me a muerto malamente
y entenses y entenses le bio las heri
das y luego saque la paga y le amarro
aque no sabise el resculto ni la lengua
y le di o qho declarante. barred te libe
re a San Juan de Dios aque te Curen
y que te Confuses. a lo que le Respondio
el suso dicho Martin Todabia no mas
bale libame donde mi Patron D. n.º
menquildo quien se alla ensu haz
de Matibamba. y Como difacto lo llebo.
Con Mucho Cuidado adha acuerda dende
no havia estado dho su Patron. solo si
su hijo D. n.º Rafael, a un este se habia ido
para el Caxo. a quien Mando llamar
para que lo Mandara Caxo; esto lo que
sabe puede decir lo cargo del su xam.º que
dho lleba dende se afirma y ratifico qd
es de edad. de mas de treinta años. y no le
tocan las generales de la sig. no lo firmo
por desia nos abex. y lo hize lo jurcor
con los tipos. de mi asistencia por hu.º del
Cocribano.



Reballe

San Francisco

Mig.º P.º
Man.º Palanca

Inmediatamente Don Rafael fig

Folio 2.
Don. Pedro

uena para la informacion que esta da
do presente por testigo a Domingo Aguila
quienyo el dho Mre de Campo Don D
oniso de Zeballos Alcalde ordinario en
dha Ciudad, y su Jurisdiccion por su Magestad
le Oubio Juramento quien lo hizo por Dios
nuestro Senor, y una señal de Cruz segun
forma de dho, y su Cargo del prometido de
Verdad de lo que supiere, y fuere preguntado
y siendole Dixo, que en Man. Martel q
el Maman por otro apellido Samudio iba
Caminando pa asi arriba ala Casca donde
montado q fue Man. y el declarante a Pie
y llegando al paraje donde se parte el Camino
a donde se hace la Casca se fue dho Man. por
otro Camino, y el dho declarante iba subien
do p una loma donde encontro en Martin
Cepinosa, y le dio dho Martin hombre arbi
un Caballo Alazan, y le respondió q abia
visto, y estaba dandole la sena donde quando
a este mismo tiempo rebolvio dho Man. Ma
tel a toda Carrera a donde estaban, y luego
llego apareandose le dio una puñalada al dho
Don Martin Cepinosa, y siendo herido se ape

donde le tiro una pedrada al referido Man^{te}
 en todo el pecho q^e dio en tierra con el y luego
 q^e se le banto partio otra vez con el suso dho Ma^{te}
 atin adonde le arriano en el pecho una punta
 cada yorra asi en el bario otra en el Pulmon
 diciendo estas palabras ya ati te he muerto haora
 me falta tu Patron Don hermenegildo fi
 gueroa a quien conforme he echo contigo hare
 con el; a este tiempo grito el referido declaran^{te}
 a su hermano Luis primer declarante q^e fue
 a toda Carreca q^e Man^{te} abia muerto con un
 dio a cuyo tiempo llevo dho su hermano con
 quien le sa Jaxon con una faja ancha o q^e no
 valiese el d^euello ni la sangre p^{er} q^e lamorosa
 exida era la q^e tenia en el bario y a este tiempo
 Man^{te} Martel bolvio a montar en su Caballo y
 se fue p^{er} abajo asi alas Caras y el dho declaran^{te}
 nte Junto con su hermano les dixo Ueberroy
 a este a S.^{en} Juan a Dios, a lo q^e respondieron
 los yndios a figueroa y el dho herido me^{or}
 q^e me lleben a Matibamba donde ve alla mi
 Patron Don hermenegildo figueroa como defac
 to lo llebo el referido su hermano Luis y el
 declarante porigio su Camino estor lo que



y puede decir se Cargo del Juram^{to} q^o Halla
donde se afirmo y ratifico y q^o de edad
bienter y quatro años poco mas o menos y no
firmo p^a decir no saber y lo hice y junto
by fechos con asistencia p^a asistencia de
Dueno aron =

~~Aballes~~ Juan Ant^o. de las
Cruces
~~J^o Antonio de las~~
~~Barcelo de las~~

Vista por mi Ricardo Tolentino Duran p^a asistencia del Excmo
notificara a Dr. Raphael Figueroa q^o situbiere mas
tiempo q^o presentara lo haga en mi Juzgado q^o esta p^a
to a examinarlo, segun d^{to} asi provey y firmo
En veinte y siete dias del mes del mes de mill
terenta y setenta y dos años

~~Aballes~~ Mig^o Ramon
Man. Malanday

Despues yncontinente yseraues el Auto q^o ante
sede Lei notifique yseraue lo en el contenido de
Raphael Figueroa fue en su persona quien auiendo
sido y entendido d^{to} q^o p^a la presente no p^a
tauar mas testigo pero q^o siendo necesario lo haria
mayor copia de ella y para q^o conste lo puse po

Diligencia en dho día mes y año:

14

Diego Ponce de León



D^a Benavente de Aguirre y Arana tiene
 esta Ciudad por suya y dice que en forma
 se deche y digo que allegada a mi noticia
 a bene pida esta Ciudad de Lima por donde
 se ubieron seguidos por el este de las Cidades
 que dio a Martin Corcuera y a su familia
 y siendo en su tiempo como adonde en ia por
 abate Ciudad desde sus parais como es
 publico y notorio y esta la causa que
 Compuera sera de Justicia y de la
 Resolucion de Jovian y que bajo de Jovian
 los suplico que declaran en ella y por lo
 es cierto que el estado de esta Ciudad
 era de Jovian y que Jovian y sus
 como tal Jovian y sus parais con sus
 de Jovian y sus parais y por lo que se
 vido de Corcuera y al contrario de lo que
 el mundo y Jovian y sus parais y
 Jovian y sus parais como tambien se sabe
 que el D^o Martin Corcuera a lo que se
 buer a D^o Jovian y sus parais y lo que
 en el a su propia suplico por que abate
 las Cidades en forma de Jovian y sus parais



Y derecho en Cuiá atendida

Y todo pido q suplico pida probar q
materia sea punto tratada q se forma
y sea de calomnie alsi ante q Cuiá de Jure
que pido q sea en forma Hea

Encarta de Jure
Jure

Por presentada admítase la Informacion q
esta parte ofrece, q los presentada los des
gor. Assi lo proveo, mande, y firmé Yo D. Juan
Man. de Herrera Correg. y Just. m. p. su
Mag. de esta Ciudad, y su Jurisdicc. a quien
do con vestigos en defecto del Esc

Juan Man. de
Herrera

Mig. Ramo

Fol. 1.º D.
Alejandro de
Queredo Espa
ñol. S. H.

En la Ciudad de Leon de Huan. en 18 de
de 1731 en virtud del Auto q antecede de
la Informac. q esta parte tiene ofrecida p
sentó q vestigo ante my D. Jul. Man. de He
rrera Correg. y Just. m. p. su Mag. de esta
Ciudad, y su Jurisdicc. a D. Alejandro de
Queredo, a q hecen Juan. el q hizo p
mo S. y una señal de Cruz prometiendo

de un verdad en lo q supiere, y le fuese pre
 puntado, y siendo al tenor del pedim. dho,
 q cosa de un mes antes, q sucediere la aberra
 con motivo de tener una Chacarita alli im
 mediata, vio q Martin Corage montado a
 caballo iba a todo correr siguiendo a Ma
 n. Samudio, q asimismo iba a berria hu
 iendo, y poniendole el declarante q delarve
 al dho Martin lo contuvo, y q cretarn. segun
 la indignac. con q iba haze Juicio, q sy alcanza
 al dho Man. lo huviera muerto. Dice asimes
 mo, q de publico, y notorio sabe, q dho Max
 tin era tan malignante, q en el Pueblo de
 Conchamarca perdió gravissimam. el Verge
 ro al Lic. D. Rog Davila Clerigo Presvitero
 de modo, q puso al Clerigo en estado de bilar
 le un balazo, del q murió un Huey, a q dio por
 darle al otro. Y q sabe asimismo de publico,
 y notorio, q estuvo en esta Carzel publica el
 dho Martin q valia ladronico. Y q despues
 de muerto dho Martin se aclararon diversos
 Robos de Mulas q tenia hechos. Que lo q lleba de
 clarado es cierto, y verdadero en fee de su Juic
 m. y siendo leida esta su declarac. en la q
 se afirmo, y ratifico: en fee de lo qual lo firmo
 con mi go, y test. en defecto de Cruz



Juan Man^{te} de Alexandro de Lizuzido
 Teniente

Mig. Pizarro

en. 2.º d.
 de San Gil
 español

en continencia con...
 de San Gil

señal en la Salva venino de esta Ciudad a q̄ se
Juram. q̄ lo hizo p̄ d̄ios n̄o s̄. y una señal de
Cruz prometiendo decir verdad en lo q̄ se pre-
guntase, y se le preguntase, y aviendo leido el
voto de esta parte d̄xo: q̄ le consta p̄ experi-
encia, q̄ el citado Martín Corage era facinero-
so, y ladrón de profesión, p̄ q̄ aviendo Tobado
a un Concuñado de este declarante tres bes-
as, y otros trastes, fue el declarante en su sol-
itud a la Hacienda de Huaro de la Piov. de
Talma, endonde entonces residia el d̄ho Martín
y no solo no pudo restituir lo perdido, q̄ solia
haber, mas antes perdió otros trastes, q̄ en esta
ocasion le arrebató, y tuvo a bien el escapar
con la vida, huyendo, p̄ q̄ el d̄ho Martín lo si-
guio muy larga distancia p̄ matar al decla-
rante. Que le consta asimismo a este decla-
rante con evidencia, q̄ el d̄ho Martín mató en
el Pueblo de Huachin de la Piov. de Conchucos
a un hombre llamado el Cabronillo; y otros he-
chos, q̄ se le imputaban a d̄ho Martín en todas
partes, p̄ lo q̄ andaba mudando sobrenombres
pues en la de Conchucos se apellidaba Valen-
tín; en la de Huamalién Espinosa, y en esta de
Huachin Corage, p̄ muchos hechos facinerosos. Que
asimismo le consta el q̄ d̄ho Martín era dos
veces casado, viviendo ambas consoles; la una
en d̄ho Pueblo de Huachin, y la otra en el
Pueblo de Talpa. Que asimismo a este decla-

lante, estando en este tpo el dho Martin en
 la Chacra de Matibamba, le huerto al decla
 rante una vaca, la q ha perdido. Y q a otros mu
 chos habria hecho otros infinitos robos en todo el
 contorno, y q despues de su muerte viven se
 guros. Que sabe asimismo, y le consta con evi
 dencia q Jamas Man? Samudio ha tenido
 discordia con alma viviente, sino es la q tuvo
 con Martin Colage, y q esta la rendia muy
 probocada. Que le consta tambien a este decla
 rante, q dho Martin estando viviendo a un d.
 Juan Espinoza, suegro del declarante, hizo
 fuga de la Casa, y le robó quanto en ella tuvo
 con mas tres bestias, y una hida, acompaña
 do de un Migo? Savidia, y q a los q los siguieron
 los quisieron matar, de modo q les dejaron
 la presa, y se volvieron sin poderla restau
 rar. Que todo lo q lleva declarado es cierto, y
 verdadero en fe de su Juram^{to}. en lo q se afirmó
 y ratificó siendole leida esta su declarac.ⁿ. q no
 le tocan las generales, es de edad de veinte, y
 nueve años, y lo firmó con mi go, y de otros en
 defavor de Erdo.

Juan Man? *[Signature]* Juan Joseph Cu? Salva? *[Signature]*
 Migo? Ramo? *[Signature]*



Test.º 3º

Man? Prami In continenti presentó la parte ante my a
 en mesmo.
 S. H. Juan? Prami res vespo de esta Ciudad, a

Yo Recivi Juram^{to}. el q̄ hizo q̄ dñs nro S. y a
una señal de Cruz prometiendo decir ver-
dad en lo q̄ supiere, y le fuese preguntado,
y aviemdole leído el Escrito de esta parte
dño: q̄ le consta de público, y notoria q̄ Ma-
rtín Colape era ladron de profesion, y q̄
a este declarante le robó en una ocasión
mulas, y dos Yeguas, y q̄ aviemdole puesto
la demanda en el Juzgado del Mñe de Camp
D. Dionisio Zeballos Alc. Ordin. q̄ era de es-
ta Ciudad, lo hizo poner en la Carzel públ-
ca, y q̄ solo consiguió se le restituiesen
las mulas, pero las Yeguas hasta oy
las ha perdido. Y q̄ asimismo sabe q̄ en
otra ocañ. estuvo también preso el dño Ma-
rtín q̄ otras ladroneras en q̄ era consuma-
do, y q̄ a estos hechos andaba siempre as-
tado con los q̄ se hacia temido de todos. Y
en consecuencia de esto oyo decir el decla-
rante, q̄ el dño Martín le robó gravem^{te}
el Yegero al Lic. D. Rog Davila Clerigo
Presvitero. Y q̄ en varias ocasiones q̄ el
declarante andaba q̄ el pasto donde com-
un sus bestias, pasaba q̄ Junto al Vancha

16 18

Del dho Martin, le denia este al declarante
enseñandole un Puñal, y lo cargaba p^a ma-
tar a Man[?] Samudio. Y dice assimismo
y ha oido decir y el dho Martin acometio
al referido Man[?] dice assimismo y dho
Man[?] es un muchacho de bellissimo genio
muy humilde, comedido, y nada de uer-
gonzado, lo y le consta experimental^{no} p^o
haber vivido inmediato a el. Que lo y lle-
ba declarado es cierto, y verdadero en fe
del Juram^{to}. y dho tiene, en el y se afirma, y ta-
nifico siendolo leida esta su declarac^o. y es
de edad de sesenta años, no le tocan las gene-
rales, y p^o y dho no suer firmar lo hizo
un test^o p^o el conmitido dho Colleg^o. y los tes-
tigos de my asistencia en defecto de el Esu^o.

Juan Martin
Hernandez

Hago por testigo por mo a ver
mas y a carmines
Joseph Cordero y Lora

Miguel Ramon

Bernarda de Aguirre y Navarra.
 Que por el adopr. de Juan Samudio
 no obstante, paues con el Sr. D. Diego
 que al dho. de mi parte conbueno se
 siba el Sr. D. Don Liza, el Sr. D.
 Linto para para que como dho. de
 y con Juan mayor de este Sr. D. Hospital
 L. Alfique de que modo o con accidente
 conuio en una de las salas de un congu
 Atarón Oraguel el año pasado de setenta
 con setenta y dos y se le entregue para
 los deluio que se han de queda conbuen
 por en esta aduicion



A Dho. Sr. D. Liza y L. Alfique se siba de conuio
 la Liza que pido queda de Justicia la que
 es pua Sr. D. Bernarda Aguirre y Navarra

71
de Huamuco Ant. mi. fray Juan Roman de Aguiar
presidente por ausencia del Sr. Fr. Juan de Dios se presente a
pertenencia y Vista de Vno y mando que el Sr. Fray Juan
de Loyza Enfermero y Doctor de este mo. Santo Ho-
spital se certifique y se declare como la parte lo pide au-
landose a los estatutos de este sagrado insunio, y
q. con mayor brevedad lo haga testimonio a demas
seco formal de suya Obediencia que es fecha oy
de Enero del 1732.

Fr. Juan Roman de Aguiar
Presidente

Fr. Basilio Loayza Religioso pro feso, de
orden de Vno Fr. Juan de Dios. En for-
mero Mayor, y cirujano, de este hospital
del Sr. de la misericordia, de la Ciudad
de Huamuco, usando de la Licencia, que
ante sede y en fuerza del precepto formal
de obediencia. que me impone, el Sr.
Presidente Fr. Juan Roman de Aguiar
Certifico que el Año pasado de 1732
Entró en este Sr. hospital. a curarse, un
Indio de nombre Martin Espino

Lindio a chinado. Al parecer que traiga, y que
 trahe heridas, las dos superficiales y las otras dos
 algo penetrantes, las dos primeras, seccion
 luego y las otras dos estando ya en estado
 de convida me pria purgando ya mundi-
 ficando, Enamara ocupandome ya
 en ministrar medicamentos, a los demas
 En fermos, entro una mujer, ala ataba
 de dho martin, y dandole nose que
 bebidiso en un calentador sito. Chig.
 de Barro. lo mismo luego de modo que
 fuera de a Arebatado, murio a quel
 mesmodia, y doy esta segun mileal
 saber, y entender para que use de ella
 donde se Comberga, que Puro a Dios
 No es ser asi verdad; Auarico
 y henero 28 de 173a
 Fr. Jacinto Loaysa



D. Juan de Dios...

por su
on Nevada y su Mag. de esta Ciudad, y su Jurisdic. vis
estas dilig. y res. y recogidos estos Autos dice se remitan a
vista de
chere manda
m. de prision
y embargo de
bien, contra
el Reo Juan
Samudio
marcel
en ellas con
tenido, y res
pecto de hallar
se puen sean
carague por tal
y temere su
confesion.

Ordin. como se manda en la Carta de Justi
cia: assi lo dice, y firme oy 3 de Feb. de 1773 a.
cuando con terreros en defecto de C. de

Juan Manuel
Lizasoain

Mig. Ramos

Juan Manuel Lizasoain

C
D

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de
Marzo de mill e seiscientos e setenta y tres a. Yo
Francisco Coronel D. Domingo Muñoz y Olague
Alcalde ordinario desta dha Ciu. y su Jurisdic.
cion. por su Mag. tubo por recibida las diligen
cias antecedentes: Vista de lo despachado
mandamiento de execucion contra la persona
y bienes del Reo Manuel Samudio marcel
en ellas contenidas; y respecto de hallarse preso
reencarague por tal y q se le tome su Confesion
assi lo practicó y firmó con parecer del
Sr. D. Juan An. de Acaya Procurador de este
Real Aud. y Arca de esta Ciu. Anterior
Muñoz

Man. Oquendo

50 quartillos



SEÑOR VARTO, VN
ELLO, AÑOS DE MIL
SESENTOS Y SESENTA Y TRES
SESENTA Y IV

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 y 1772

Handwritten flourish

Handwritten flourish

Quacil mayor de esta Ciudad, ó qualquiera de nuestros Heren-
entes prended, y ponded preso en la R.^a Carcel de esta Ciudad á Ma-
nuel Samuelio Mantel y requerradle sus bienes p.^a convenir en
á la buena administracion de Justicia por quanto p.^a auto p.^a
provido oy dia de la fha. lo tengo mandado asi Dado en los
Reyes á primero de Marzo de mil setecientos setenta y tres.

Don Domingo Muñoz
y Ojaguer



Handwritten signature
Por mand. del Sr. Alc. Ord. n.
19

Handwritten signature
Juan. Vique
E. de



En quarto.

20 22

SELLO QVARTO, VN QUARTO
TITULO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de marzo de mill setecientos sesenta y seis en la Real Audiencia de la Ciudad en el lugar destinado para tomar confesiones a los Reos el J. P. Meritense Comisario D. Domingo Baucana y Ollague Alcalde ordinario desta Ciudad hizo comparecer a su presencia a un hombre preso en ella de quien por ante mi. Decirio juramento q lo hizo por Dios nuestro Señor y a vida y vital de su alma de derecho el cargo de el qual prometio decir verdad a las preguntas y repreguntas siguientes.

Preguntado Como se llama & donde es natural, q of. Cno. Crudo, y Ciudad tiene = Dijo llamase Manuel Inca del natural de la Ciudad de Huancayo q no tiene oficio de estado soltero, y de edad de q se parece a ser de cinco años, aunque no lo sabe decir. y responde.

Preguntado si sabe la causa de su prisión, Dijo sabe hallarse preso por la muerte q dio en una Nación de del distrito de esta Ciudad de Huancayo a un hombre de casta Indio nombrado Martin Espinosa ahora en un año poco mas en la forma y modo q por el motivo q tiene dicho en una declaracion q tiene hecha sobre este mismo asunto, y habiendosele leydo palabra por palabra: Dijo q aquel es su dicho, a q acata de remitir, y q a mayor abundamiento lo reprueba, y se ratifica en el por ser verdadero en todas sus partes y responde.

Repreguntado Como se remite a esta declaracion por cierta y verdadera quando desto auto consta



falza y de la muerte que a dicho Martin Espinosa Corzondo por Coraje no fue por provocacion alguna que este hiziese al Confesante sino al contrario por ira indignacion y violencia que este hizo a dicho Martin llegando a el que se hallaba montado a caballo y sin hablarle palabra alguna descargarle quatro golpes y heridas graves con un punal que el Confesante llevaba en mano y preparo para el acto luego que dirigió a dicho Martin aia a quien se vino en carreta precipitada = Dijo que es falzo el Cargo y como tal lo niega pues el suceso acacio en la forma que tiene dicha en su Declaracion a que ha remitido y responde

Buelto a preguntax como falza es la verdad con poco temor de Dios y de la Real Justicia quando cuenta de sus autos que caminando el dia y mañana del homicidio para asi arriba de las Casas este Confesante a caballo y otro hombre que iba en su Compania a pie llegaron al paraje en que se parte el camino adonde se haze la Tab, en cuya situacion separado el Confesante del Compañero tomo una de las rezedas, y el Compañero que tomo la otra ya poca distancia al ir subiendo por una loma encontro con dicho Martin Espinosa montado a caballo que paso a preguntarle si havia visto otro caballo de color Alazan que faltaba, y al tiempo de responderle otro hombre que lo havia visto se puso a darle señas del sitio; todo lo qual advertido por este Confesante desde la rezeda inmediata por donde caminaba, se bolvio en carreta precipitada hasta la loma en que estaban ambos, y luego que llego al sitio, apartado de la Bestia oio una cucl puralada al referido Martin, quien viendose herido se apelo tambien de su bestia para defenderse como lo hizo tomando del suelo una piedra con que le dio a este Confesante un golpe en todo el pecho, que le dexo en tierra;

pero levantándose incontinentemente con mucha
violencia contra dho hermano a quien dio tres pu-
ñaladas, una en el pecho, otra en el lado, y otra en
el Pulmon = Dijo q' escucho el ruido en la forma q'
le haze por q' la cosa pasó como en el serprezo
y q' el Confesante la razón perjurándose en su decla-
ración a q' se ha remitido fue por conocer la grande
Oda de su deliro a fin de ocultarlo en defenza de su
Ocaso natural por temor de la Dⁿⁱ Justicia y su

Castigo y responde

Preguntado por q' motivo dio a hermano la muere
te q' acaba de confesar: Dijo q' se la dio por enem-
dad reciproca q' havia entre ambos por varios mo-
tivos q' havia acausado con ocasion de diversos lux-
tos cometidos ya en Bacas, ya en Berrias por dho
hermano Cozaso en la Hacienda q' administraba
q' frai Fernando Zamudio no diese Confesante
y q' el ultimo motivo de resentimiento y Confesante
con dicho hermano Cozaso fue haberse cerrado este
ala Casa de la Hacienda, y perdido oxativamente el
respeto asi a dicho Padre frai Fernando llenando
le de desverguenzas, como a D^{na} Bernarda de Houire
madre adoptiva de este Confesante a quien injurio
de palabra y obra, cuyo exereso tenia presente con
mucho dolor de ser de sospecho, y asi luego q' lo
diviso con la Comita de el Camino inmediato
le vino a este Confesante un rapto de Ira tan
violento e irreversibile q' con total indeliberacion
y sin saber lo q' se hacia partio a su enemigo
q' tenia ala vista con el fin de tomar satisfacci-
on como lo hizo en la forma q' tiene confesada
anadiendo solo q' su satisfaccion la tenia loaxa-
da con la primer puñalada, y q' las tres ultimas
las dio ya tanto por el dolor y auorrimiento de
Ira en q' le puso la pedrada del Conrazo, como
por salir del peligro en q' se consideraba viendose
inbadido de un hombre alrto, feroz y tenido
por facineroso notorio en todo aquel diztrito

responde



SELLO QVARTO, VN QVARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NUVVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773
Requerido. He oído q' luego q' de las quatro
heridas a Martin Espinosa termino el lance diciendole
estas palabras q' constan de la sumaria. Ya a ti te
he muerto ahora me falta su Paron D. Hernese-
gildo Figueroa a quien conforme he hecho contigo
haze Dijo q' no se acuerda. haze dicho tales pala-
bras, y responde. y añade q' aunque tiene retractado
por falta su declaracion en el punto p'nal de la tra-
cion y sus circunstancias no lo es siro muy verda-
dera y como tal la ratifica en quanto al hecho
q' el difunto no murió de las heridas siro de una
debida q' le dio una muger llamada Julia en el
Hospital a los diez o treze dias del suceso. con
lo q' sierra su respuesta: en cuyo estado quedo abierta
con Confesion para continuarla siempre q' conenga
y el reo dijo q' quanto tiene declarado en ella es
cierto bajo de el juram. to q' hizo al principiarla
y no fiene por q' dijo no saber, y lo ejecuto en
breved de q' soy fec
Muñoz

trazado desta
Confesion al Jdici-
o Ciudad Fiscal
para q' ponga
acusacion en
el tercero dia =

E

Ante mi
Don. Diego
Enal

Ante mi

En la Ciudad de la Vera del Rey en quatro dias del
Mes de Marzo de mill Setecientos ochenta y tres a
ca. de Hernese Corral D. Domingo Juana y Olague
Alcalde ordinario desta Ciudad y su jurisdiccion

Un quartillo.



SELLADO VARTO, VN & VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AOS DE 1772 Y 1773

En lo qual tras para mag. Dando dar razz de plena Confesion...
lado al Reo y de Solicitador Fiscal para q ponga acusacion en...
Hubase la Cui no de tercero dia con lo primero y furo comparendo...
sacpuebla con del Sr. D. Juan Anso de Maza Abogado de la...
a termino de Real Aud. y Alcaide desta Ciudad...
nueve dia como Muroz...
res y contodocar...
ops el qual como...
y seentienda...
con el del on de...
narra de lo Solicitador Fiscal en los autos que desiquen de oficio...
Ciudad de Le contra Man! Samudio sobre vnas heridas Dice: que...
on de Huanuco por ellos consta que Man! Samudio dio quatro heri...
p. cuya Just. dar a Martin Espinosa y Conafe, haviendolo dirivado...
debrava con en su legua de la jurisdiccion de la Prov. de Huanuco...
ta Requitoria en el camino que trahian. Los testigos que de...
con insensior han examinado deponen el hecho de las heridas...
de todo lo corre pondiente p. que contexta el Reo; y el de vista que lo fue Do...
of. ha con rati que contexta el Reo; y el de vista que lo fue Do...
ficar lo testigo mingo de Louizane asegura haber sido el Agresor...
de la Umara Man! Samudio, Sing. hubiese notado causa q...
Al otro si le impeliere ala agresion. Despues de herido Man...
practiquen un se acogio a Ospital de Huanuco para me...
se la dilig. de apachen decinarre y murio ultimam. en el; pero erpe...
non de la Mucelando sobre la calidad de las...
genosumer on Bay Jph. Ant. Velasco. afin...
que dos...



Fuero
D. J. de...
D. J. de...
D. J. de...

de nueve dias Comunes y con todos Caragos el qual
conax y se crien de con el de la ordenanza de la
Ciudad de Leon de Guanaco para Cuias Justicias
mando igualm^{te} se merced se libre Carta Requiri-
toria con incesion de todo lo correspondiente para
q^e hagan ratificar los testigos de la sumaria.
Al otro si mando tambien se practiquen las
diligencias de aprehencion de la muger Cramen^{do}
de la bebida y de mas puntos de averiguacion
q^e alli propone el Solicitador Fiscal: incesando
se asi mismo el pedimento de otro otro si y
esta providencia en la Carta de Justicia Requi-
sitoria mandada librar en lo p^{re}al para q^e
pues otra muger se remitan juntas todas
las diligencias y manteniedose en el estado
de otra muger en la prision en q^e se pusio
se en las providencias q^e correspondan en
su caso lo proveyo y firmo con parecer del D.
D^{no} Juan M^o de Araya Abogado desta Real
Aud. y Arzob. desta Ciudad

Menor

Francisco

Don: Miguel
Garcia



Se tubo la Carta de
Just. Requiritoria de las
Just. de Guanaco
en q^o / en 28 de
Mayo 73

Miguel

Manuel Samudio etaxel se le imputa
un homicidio executado en la Pro.^a
& Huauuco. 24

Esta recibida la Causa a puestas
con el termino de la Pro.^a

Delibó Neguicioria para la xan-
ficacion de castigo y que se aprehenda
a una muger que por certificacion
del P. Cirujano del Hospital de San
Juan de Dios de otra Ciu.^a consta haver
le dado ciento bebedero q. acabó al
difunto.

Salta se libro en 28 de marzo de
este año y camino en principio de
el mes pasado a Huall.